

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

LORCA.

Ferrera

[Faint handwritten text]

proceder inmediatamente a formar el padrón de vecinos de su distrito en el
papel que acompaña a este orden, cubriendo de expresos en el total las circunscrip-
ciones que resultan indicadas en la cédula del primer oficio.

Quando para este no tenga número, se dirá así en su lugar, y deberá se seguir
con el que tengan las dos ciudades, y uno y otro todo en la misma forma
si no hubiere más, se dirá el que le correspondiere como siguientes al distrito que se
refiere en la disposición o punto de que se trata, pero en las circunstancias siempre que en el
distrito no haya ninguno.

Tras lo que se ha en el padrón de los individuos que forman una casa, se pa-
sará una lista por parte, todo lo anexo, del papel que se refiere las listas que en este ofi-
cio se la tiene colocación de las mismas.

Por último, siendo urgente en el presente para las cosas mencionadas en el an-
tecedente de este oficio, se le ha de dar de los de este oficio, y en comisión al referido
funcionario para lo presente, mandado en la Secretaría del Sr. Y. Ayuntamiento
de Lora de los R. los siguientes a esta fecha.

Lorca 16 de Enero de 1880.

EL ALCALDE

[Faint handwritten signature]

